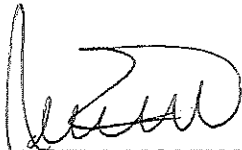


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-058-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO identificado con la C.C No. 93.481.170 Y OTROS ; así como a la Compañía Seguros del ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 026
FECHA DEL AUTO	30 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 02 de septiembre de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO 026 DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-058-021**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir Auto de Archivo de la acción fiscal del proceso de responsabilidad Fiscal con radicado **112-058-021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza 008 de 2001, y Auto de Asignación No. 034 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la apertura del proceso **112-058-021**, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**, el memorando CDT-RM-2021-00000854 del 18 de febrero de 2021, remitido por la Directora Técnica de Participación Ciudadana, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 055 de 16 de febrero de 2021, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

El estatuto de rentas municipal adoptado mediante el Acuerdo número 12 del 7 de octubre de 2014, en los artículos 234 y 240 establece el pago de la estampilla de Pro - Cultura y por adulto Mayor en un porcentaje del 2% y 4% sucesivamente. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota Litis.

Revisados los documentos soportes de pago, suministrados por la entidad auditada que hacen parte del contrato - LICITACION PUBLICA No. MPT-LP-002-2019 - CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 094 DE 2019, no se evidencia el pago de las estampillas mencionadas en el párrafo anterior, correspondientes a la celebración del contrato mencionado por valor \$1.932.710.280, equivalente a \$115.962.617.

Por lo anterior la Alcaldía de Prado, por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las normas tributarias de orden municipal, incurrió en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$115.962.617 dejados de cobrar al momento de realizar en compromiso contractual, por concepto de estampilla de Pro cultura y Pro bienestar adulto Mayor dentro del contrato mencionado en los párrafos anteriores así:

LICITACION PUBLICA No. MPT-LP-002-2019 - CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 094 DE 2019			
DESCRIPCIÓN	CONTRATO	PORCENTAJE	VALOR ESTAMPILLA
ESTAMPILLA PROCULTURA	\$1.932.710.280	2%	\$ 38.654.205,6
ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR		4%	\$ 77.308.411,2
			\$ 115.962.617

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la transparencia del gobierno -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente expuesto, se determina el incumplimiento de un deber funcional por parte del servidor público responsable de los respectivos descuentos de ley en cada uno de los procesos contractuales que suscribe la entidad, en ese orden de ideas este ente de control considera que se está ante una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración de lo establecido en la ley 734 de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza 008 de 2001 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 034 del 12 de febrero de 2024 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 47, establece:

"AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA.**
NIT. 890.702.038-1
Representante Legal **JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO**
Cargo: **Alcalde**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO**
Cedula: 93.481.170 de Prado, Tolima
Cargo: **Alcalde Municipal – época de los hechos**
Dirección: **Calle 13 #1ª-25 Barrio Las Palmas (Prado-Tolima)**
Correo: **algomu@yahoo.es**

Nombre: **LEONEL ROLANDO OSPINA**
Cedula: 93.205.914 de Purificación, Tolima
Cargo: **Tesorería General – época de los hechos**
Dirección: **Cra 1ª sur #42ª-02 Apto 405 – Ibagué**
Correo: **sarincon1@gmail.com**

94

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción de una Colombia mejor	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre: **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE**
Cedula: 1.110.461.619
Cargo: Secretario de planeación e infraestructura (supervisor del contrato) – época de los hechos
Dirección: Cra 5 #1-36b Juan de Borja – Natagaima.
Correo: diegosanto_666@hotmail.com

Nombre: **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**
Nit: 901.270.401-6
Cargo: Contratista contrato No.094 del 03 de abril de 2019
Dirección: Cra 7 #9-43 Edificio de la sociedad de ingenieros del Tolima, Oficina 102
Correo: ing.milleraarboleda@gmail.com

Nombre: **ARBOLLEDA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S**
Nit: 900.812.401-1
Representante legal: Miller Echneider Arboleda Yepes
Cedula: 2.235.405 de Ibagué – Tolima.
Dirección: Cra 7 #9-43 Edificio de la sociedad de ingenieros del Tolima, Oficina 102
Correo: ing.milleraarboleda@gmail.com
Participación: 99%

Nombre: **PROYECTOS DISEÑOS INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA. "PRODIAC"**
Nit: 900.263.450-4
Representante legal: Gustavo Alberto Rodríguez Chavarro
Cedula: 93.128.151 de Espinal – Tolima.
Dirección: Cra 7 #9-43 Edificio de la sociedad de ingenieros del Tolima, Oficina 102
Participación: 1%

3. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003730
Expedición	06/07/2018
Vigencia	06/07/2018 al 06/07/2019
Valor asegurado	\$10.000.000
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Prorroga)
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003730
Expedición	05/07/2019
Vigencia	05/07/2019 al 06/07/2020

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de la Entidad</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Valor asegurado \$10.000.000
Póliza Manejo Global Entidades Oficiales.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00000854; (Folio 1).
2. Hallazgo No. 055 del 16 de febrero de 2021; (Folios del 2 al 4)
3. Cd anexado al hallazgo que contiene; (folio 5)
 - a. Carpeta contrato 094 de 2019
 - b. Carpeta doc. responsabilidad
 - c. Archivo PDF Pago anticipo unión temporal
 - d. Archivo PDF prado recurso del crédito definitivo
 - e. Informe técnico prado
4. Auto de asignación para sustanciar el proceso; (Folio 6)
5. Auto de apertura No. 055 del 18 de febrero de 2021; (Folios 7 - 21)
6. Memorando CDT-RM-2021-00002896 por medio del cual se notifica; (Folio 22)
7. Memorando CDT-RS-2021-00003397 por medio del cual se notifica; (Folios 27-28)
8. Memorando CDT-RS-2021-00003398 por medio del cual se notifica; (Folios 29-30)
9. Memorando CDT-RS-2021-00003399 por medio del cual se notifica; (Folios 31-32)
10. Memorando CDT-RS-2021-00003400 por medio del cual se notifica; (Folios 33-34)
11. Memorando CDT-RS-2021-00003401 por medio del cual se notifica; (Folios 35-36)
12. Memorando CDT-RS-2021-00003402 por medio del cual se notifica; (Folios 37-38)
13. Memorando CDT-RS-2021-00003403 por medio del cual se solicita pruebas; (Folios 39-40)
14. Memorando CDT-RE-2021-00002657 por medio del cual se solicita notificación del auto de apertura vía correo electrónico; (Folios 41)
15. Memorando CDT-RE-2021-00002727 por medio del cual se solicita notificación del auto de apertura vía correo electrónico; (Folios 42)
16. Memorando CDT-RE-2021-00002904 por medio del cual se solicita notificación del auto de apertura vía correo electrónico; (Folios 43)
17. Memorando CDT-RS-2021-00003909 por medio del cual se notifica por aviso; (Folios 48-49)
18. Versión libre y espontanea del señor Leonel Rolando Ospina Ortiz; (Folio 51)
19. Memorando CDT-RE-2021-00003004 por medio del cual se solicita aclaración de la fecha para rendir versión libre y espontanea; (Folios 52-53)
20. Memorando CDT-RE-2021-00003213 por medio del cual se adjuntan pruebas solicitadas a la administración municipal de Prado; (Folios 56-58/66-77)
21. Cd documentos; (Folio 58)
22. Auto de asignación para sustanciar el proceso; (Folio 60)
23. Auto de asignación para sustanciar el proceso; (Folio 62)
24. Auto de decreto de pruebas No. 022 del 12 de junio de 2024; (Folio 78-81)
25. Notificación Auto de decreto de pruebas No. 022 del 12 de junio de 2024; (Folio 82-83).

65

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría es un Ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 26. Memorando CDT-RS-2024-00003441 por medio del cual se solicita información de pruebas; (Folios 86-87)
- 27. Memorando CDT-RE-2024-00003197 del 05 de agosto de 2024 por medio del cual la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA adjunta información solicitada; (Folio 89).
- 28. Memorando CDT-RE-2024-00002717 del 04 de julio de 2024 por medio del cual la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA adjunta información solicitada; (Folio 90).
- 29. Cd pruebas; (Folio 91).

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se vincularon como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003730
Expedición	06/07/2018
Vigencia	06/07/2018 al 06/07/2019
Valor asegurado	\$10.000.000
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales.

Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Prorroga)
NIT.	860.009.578-6
No. De póliza	25-42-101003730
Expedición	05/07/2019
Vigencia	05/07/2019 al 06/07/2020
Valor asegurado	\$10.000.000
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia en la gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

La presente investigación fiscal se enmarca en el daño ocasionado de conformidad con el hallazgo fiscal referido anteriormente, a través del cual se pudo constatar mediante la auditoría regular practicada por este órgano de control a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, en relación al contrato No. 094 de 2019, celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**, por un valor de **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.932.683.280.00)**, en razón de que se ha identificado un incumplimiento en lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, conforme a los artículos 234 y 241, toda vez que no se realizó el cobro de las Estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) al momento de la suscripción del contrato de Obra Publica No. 094 del 03 de abril de 2019 por un valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$115.962.617.00)**.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 055 de 2021, se profiere **el Auto de Apertura de proceso de responsabilidad fiscal** No. 055 del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es confianza</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

25 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.481.170 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **LEONEL ROLANDO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.205.914 en su condición de Tesorero municipal, para la época de los hechos; **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.619 en su condición de Secretario de planeación e infraestructura (supervisor del contrato), y la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con Nit No. 901.270.401-6, en su condición de contratista.

Así mismo, se se vinculó como tercero llamado en garantía a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 25-42-101003730 expedida el 06/07/2018, vigencia del 06/07/2018 al 06/07/2019, valor asegurado \$10.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, cobertura global de manejo oficial.
- Póliza No. 25-42-101003730 prorroga expedida el 05/07/2019, vigencia del 05/07/2019 al 06/07/2020, valor asegurado \$10.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, cobertura global de manejo oficial.

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes (folios 22-38).

Por medio de radicado CDT-RE-2021-00003213 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto de apertura (Folios 56-57/66-77).

Respecto al señor **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, el día 28 de junio de 2021 se allego versión libre y espontanea a la notificación por aviso (Folio 51).

Mediante Auto No. 022 del 12 de junio de 2024 se decretaron pruebas (Folio 78-81); el cual fue debidamente notificado (Folio 82-83).

Por medio de radicados CDT-RE-2024-00003197 del 05 de agosto de 2024 y CDT-RE-2024-00002717 del 04 de julio de 2024 la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA** adjunto material probatorio solicitado en el auto No. 022 del 12 de junio de 2024 (Folio 89-91).

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

De las pruebas allegadas por el grupo auditor y decretadas de oficio por este despacho, se puede evidenciar, a folio 05, se encuentran los soportes del hallazgo fiscal No. 055 del 2021, en donde obra una carpeta denominada "Contrato 094 de 2019" la cual integra copia del expediente contractual, contenido de estudios previos, acta de inicio, acta y entrega de propuestas, contrato, adjudicación, 10 carpetas que dan cuenta de la ejecución contractual, comprobantes de pago, entre otros documentos precontractuales y contractuales, material probatorio que fue allegado por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**, que consta la ejecución del objeto contractual

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia al servicio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al informe de auditoría emitido por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

- Se adjunta certificación de la cuantía de contratación correspondiente a la vigencia 2019 aplicable al Municipio de Prado - Tolima.*
- Respecto de la constancia de ordenación del gasto, esta administración se permite informar que para la vigencia 2019 la ordenación del gasto se encontraba en cabeza del Alcalde Municipal, esto de conformidad con la facultad otorgada por el concejo Municipal para la suscripción de convenio y/o contratos. Se adjunta certificación expedida por la oficina de tesorería Municipal.*

Encontrando por parte de esta dirección a fin de corroborar la información existente y en aras de dar claridad a los hechos investigados, la necesidad de decretar de oficio mediante el auto de pruebas No. 022 del 12 de julio de 2024 (Folio 78-81) por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles la práctica de pruebas documentales, tales como:

- Certificar la Cuenta Bancaria de la Estampillas Pro Cultura en las vigencias 2019 y 2020.*
- Certificar la Cuenta Bancaria de la Estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor en las vigencias 2019 y 2020.*
- Libro Auxiliar de Tesorería, Cuenta Bancaria de la Estampilla Pro Cultura, mes enero y febrero del 2020.*
- Libro Auxiliar de Tesorería, Cuenta Bancaria de la Estampilla Pro Adulto Mayor, mes enero y febrero del 2020.*
- Extracto Bancario de la Cuenta Estampillas Pro Cultura, correspondiente a los meses enero y febrero del 2020.*
- Extracto Bancario de la Cuenta Estampilla Pro Adulto Mayor, correspondiente a los meses enero y febrero del 2020.*
- Comprobante de Contabilidad, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2020,*
- enero y febrero del 2020, Cuenta Ingresos Tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor.*

Respecto a la anterior solicitud de información, mediante radicados CDT-RE-2024-00003197 del 05 de agosto de 2024 y CDT-RE-2024-00002717 del 04 de julio de 2024, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA**, adjunto la información solicitada la cual se constata, verifica y corrobora a través de la certificación de Tesorería Municipal de Prado – Tolima, la nota de contabilidad, los comprobantes de las transferencias, las certificación de cuentas, los libros auxiliares, extractos bancarios y comprobantes de ingreso; por tal motivo se evidencia una coherencia abierta y manifiesta en cuanto al cumplimiento del objeto y demás obligaciones contractuales, concretamente en lo que respecta a la cancelación, debida destinación e incorporación en las arcas del municipio de Prado – Tolima, de las estampillas correspondientes al contrato No. 094 de 2019, tal como se especifica a continuación:

Se evidencia en el archivo PDF “RESPUESTA PROCESO 112-058-2021_230523_124101” contenido en el Cd del folio 91, la certificación expedida el 23 de mayo de 2023 por parte de HUMBERTO YARA CABRERA, Tesorero Municipal Encargado para la época, mediante la cual se asegura que efectivamente las estampillas del contrato de obra No. 094 de 2019 fueron canceladas en su totalidad y fueron incorporadas a las arcas del municipio de Prado, Tolima, tal como se evidencia:





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE PRADO Nº: 890702038-1 CARRERA 6 NO 9-37 PRADO TOLIMA Tel. 2277044 2277073	NOTA DE CONTABILIDAD Nº: CC1 212583 Jul-30-2020 No. ext: 212583		
Detalles PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019				
IMPUTACION CONTABLE				
Código	CCo	Detalle	Debito	Credito
249090		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019	136,254,171.00	
120506001		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		19,326,933.09
131113001		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		21,259,516.00
131113003		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		7,730,773.00
131113004		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		5,798,050.00
131113005		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		3,885,367.00
131113002		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		27,307,331.00
120562		PAGO DE ESTAMPILLAS DEL CONTRATO NO.094/2019-OBJETO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PUBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO.368-7903 Y FICHA CATASTRAL NO.00-02-001-0807-000 EN EL PPOJ. DE PRADO- SEGUN COMPROBANTE PAGO NO.5682 - DE DICIEMBRE 30/2019		966,341.00
Sumas iguales:			136,254,171.00	136,254,171.00
Ejecutor CONTADOR		Aprobó		
Observaciones				

Aunado a esto, por parte de este despacho se encuentran esclarecidos y subsanados los hechos objeto de investigación que motivaron el hallazgo fiscal No. 55 del 16 de febrero de 2021, en razón a que como se menciona, inicialmente por parte de la Tesorera Municipal para la época de los hechos, la señora SANDRA MIREYA MATEUS SALAZAR, se realizaron dos traslados bancarios el día 27 de diciembre de 2019, por concepto de pago de estampillas del contrato en mención, a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**, desde la cuenta de ahorros **46645300360-3** del banco agrario de Colombia a la cuenta de ahorros **445453002828** del municipio de Prado – Sistema General de Participaciones – Fondos Comunes por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/Cte (\$100.000.000)** y de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/Cte (\$36.254.160)**, tal como se evidencia a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
del Centro Administrativo Departamental

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

27/12/2019

Autorizaciones de transferencias:

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : ALVARO GONZALEZ MURILLO

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
{Alias}
****3603
MUNICIPIO DE PRADO RECURSO DE DESEMBOLO DE CREDITO
Monto a debitar \$ 100.000.000,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre
****2828
Monto a acreditar \$ 100.000.000,00

Monto \$ 100.000.000,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la transacción: \$ 0,00
Número ESTAMPILLASCONTRATO094 de factura:
Descripción CONTRATO094DE20 19

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

Justificado Estampilla Contrato # 094 de 2019.

Union Temporal Subordinado Prados

IC-Banking / Copyright © 2019 Infocorp

27/12/2019

Autorizaciones de transferencias:

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : ALVARO GONZALEZ MURILLO

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
{Alias}
****3603
MUNICIPIO DE PRADO RECURSO DE DESEMBOLO DE CREDITO
Monto a debitar \$ 36.254.171,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre
****2828
Monto a acreditar \$ 36.254.171,00

Monto \$ 36.254.171,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la transacción: \$ 0,00
Número ESTAMPILLASCONTRATO094 de factura:
Descripción CONTRATO094DE20 19

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

Justificado Estampilla Contrato # 094 de 2019.

Union Temporal Subordinado Prados

IC-Banking / Copyright © 2019 Infocorp

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por encima de las controversias</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sin embargo, se da claridad en que la exfuncionaria encargada de realizar los traslados bancarios, obvió el deber de cuidado al momento de realizar el giro de los recursos, realizando el envío a la cuenta de FONDOS COMUNES, como se evidenció anteriormente, sin realizar el debido envío a cada una de las cuentas de recaudos correspondientes por cada concepto de estampillas. No obstante, se hace hincapié en que dicha situación que denotó una indebida gestión por parte de la Tesorera Municipal de la época, fue corregida el día 16 de enero de 2020, por la Tesorera nombrada para dicha vigencia, la señora CLAUDIA FISEL LOZANO PEÑA, al realizar el respectivo giro a cada una de las cuentas de recaudo por concepto de estampillas, tal como se evidencia a continuación:

10/10/2020

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO HÍPIDO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre :
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$ 966.342,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
SOBRETASA BOMBERIL
****1228
Monto a acreditar \$
966.342,00

Monto \$
966.342,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción: 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

10/10/2020

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO HÍPIDO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre :
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$
21.259.516,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
ESTAMPILLA PROCLUTURA
FONDO EX
****5151
Monto a acreditar \$
21.259.516,00

Monto \$
21.259.516,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción: 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

Página 13 | 25

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de la Gestión</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

16-03-2023

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre I
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$ 7.730.733,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
ESTAMPILLA PROCULTURA
20% FONP
****2119
Monto a acreditar \$ 7.730.733,00

Monto \$
7.730.733,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

16-03-2023

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre I
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$ 77.307.331,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
ESTAMPILLA PROADULTO
MAYOR
****1201
Monto a acreditar \$ 77.307.331,00

Monto \$
77.307.331,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

16-03-2023

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre I
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$ 5.798.050,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
PROCULTURA 15%
PROGRAMA DE LEC
****2127
Monto a acreditar \$ 5.798.050,00

Monto \$
5.798.050,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones

16-03-2023

Autorizaciones de transferencias

MUNICIPIO DE PRADO MPIO : LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ

Autorizaciones de transferencias

Detalles de la transferencia

Cuenta Origen:

Cuenta de ahorros
Municipio de Prado sgp libre I
****2828
MUNICIPIO DE PRADO STMA
GRAL DE PARTICIPACIONES
SGP LIBRE IN
Monto a debitar \$ 3.865.367,00

Cuenta Destino:

Cuenta de ahorros
{Alias}
****0061
Monto a acreditar \$ 3.865.367,00

Monto \$
3.865.367,00

Información adicional de la transferencia

Costo de la \$ 0,00
transacción:
Número urbanismo
de prado
factura:
Descripción 094 2019

Autorizaciones de los usuarios

Errores en autorizaciones



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la administración

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Situación que al corroborarse con la demás información que reposa dentro del Cd del folio 91, esto son las carpetas de los libros auxiliares de las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, dan cuenta del efectivo traslado que se realizó por el concepto y valor estipulado para el contrato en mención con relación a las cuentas recaudadoras de las estampillas, desde la cuenta del municipio de Prado – Sistema General de Participaciones – Fondos Comunes.

MUNICIPIO DE PRADO
Nº: 890702038-1

LIBRO AUXILIAR					Contabilidad FISCAL			
Desde Enero-2020 Hasta Enero-2020								
Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
11/06/201041		CTA.AHORROS 46645300211-7 ESTAMPILLA PROCULTURA 15% PROGRAMAS DE LECTURA Y BIBLI			13,107,139.78	9,226,441.00		22,333,580.78
T.		(Tercero no existe)			348,225.00			348,225.00
T.890037800		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			16,190,634.78	5,817,852.00		22,008,486.78
Ene16/20	CO1	0000203338	/203338	TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERSA LA CTA.212-7 ESTAM TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERSA LA CTA.212-7 ESTAM		5,798,050.00		21,989,684.78
Ene30/20	CC1	0000209918	/209918	NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO/2020 NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO/2020		19,802.00		22,008,496.78
T.93262959		DIAZ GOMEZ LIBARDO			-1,906,000.00			-1,906,000.00
T.28880100		DIAZ NAVARRO NURIA SORAYA			-10,672,155.00			-10,672,155.00
T.5978485		LIZCANO MOSCOSO FRANKI			33,000.00			33,000.00
T.38253973		MONTAÑA SERRATO MARIA DORIS			-1,300,000.00			-1,300,000.00
T.890702038		MUNICIPIO DE PRADO			9,124,627.00	3,408,589.00		12,533,216.00
Ene3/20	CO2	0002020006		CONSIG BANCARIA LECTURA DE BIBLIOTECA/ CONSIG BANCARIA LECTURA DE BIBLIOTECA/		1,132,644.00		10,257,271.00
Ene1/20	CO2	0002020014		CONSIG BANCARIA LECTUR DE		120,000.00		10,377,271.00

MUNICIPIO DE PRADO
Nº: 890702038-1

LIBRO AUXILIAR					Contabilidad FISCAL			
Desde Enero-2020 Hasta Enero-2020								
Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
11/06/201042		CTA.AHORROS 46645300211-9 ESTAMPILLA PROCULTURA 20% FONDO PENSIONES			187,484,905.95	12,562,895.00		200,047,800.95
T.		(Tercero no existe)			123,475,238.67			123,475,238.67
T.900921378		ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA			-50,000,000.00			-50,000,000.00
T.890037800		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			90,074,382.71	8,018,114.00		98,092,496.71
Ene16/20	CO1	0000203337	/203337	TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERSA LA CTA.211-9 ESTAM- TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERSA LA CTA.211-9 ESTAM-		7,730,733.00		97,805,115.71
Ene30/20	CC1	0000209934	/209934	NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO 2020 NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO 2020		287,381.00		98,092,496.71
T.860002964		BANCO DE BOGOTA			19,000,000.00			19,000,000.00
T.800113672		GOBERNACION DEL TOLIMA			-3,804,907.00			-3,804,907.00
T.5978485		LIZCANO MOSCOSO FRANKI			44,000.00			44,000.00
T.903474727		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			-1,177,626.43			-1,177,626.43
T.890702038		MUNICIPIO DE PRADO			15,440,608.00	4,544,781.00		19,985,389.00
Ene3/20	CO2	0002020007		CONSIGBANCARIA FONDO DE PENSIONES / CONISGBANCARIA FONDO DE PENSIONES /		1,510,192.00		16,950,800.00
Ene2/20	CO2	0002020015		CONSIG BANCARIA FONDO DE PENSIONES / CONSIG BANCARIA FONDO		144,000.00		17,094,800.00



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la Contraloría de la Administración

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MUNICIPIO DE PRADO
Nit: 890702038-1

LIBRO AUXILIAR									
Desde Enero-2020 Hasta Enero-2020									
Contabilidad FISCAL									
Mes	Día	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
11	10	0600	1010		CTA.AHORROS 6645-000515-1 ESTAMPILLAS	68,567,302.75	33,848,145.00	59,476,569.00	42,936,878.75
T.					(Tercero no existe)	28,304,883.00			28,304,883.00
T.	900	189	799		ASOCIACION CULTURAL DE ARTE Y TURISMO -A-CIVIPA	-6,872,000.00			-6,872,000.00
T.	900	923	378		ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA	-49,501,500.00		23,187,000.00	-72,688,500.00
Ene	29	/20	CC1 0000209989	/209989	PAGO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.204 DE 2019-OBJETO A PRESTAR LOS PAGO SEGUN TRASL.CTA. DE ASODANYLOR			23,187,000.00	-72,688,500.00
T.	900	923	7800		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	114,607,090.75	21,349,999.00	6,682.00	135,950,407.75
Ene	16	/20	CO1 0000203336	/203336	TRASL.DE LA CTA.3828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.515-1 ESTAM TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.515-1 ESTAM		21,259,516.00		135,866,606.75
Ene	30	/20	CC1 0000209923	/209923	NO COMISION INTERBANCARIO E IVA MES ENERO/2020 NO COMISION INTERBANCARIO E IVA MES ENERO/2020			6,682.00	135,859,924.75

MUNICIPIO DE PRADO
Nit: 990702038-1

LIBRO AUXILIAR									
Desde Enero-2020 Hasta Enero-2020									
Contabilidad FISCAL									
Mes	Día	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
11	10	0600	1016		CTA.AHORROS 201006-1 SEGURIDAD S-ARTISTA	92,671,775.46	6,137,757.00		98,809,532.46
T.					(Tercero no existe)	66,785,404.14			66,785,404.14
T.	900	923	7800		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	16,358,131.32	3,865,367.00		20,223,498.32
Ene	16	/20	CO1 0000203339	/203339	TRASL.DE LA CTA.3828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.0061 SEGUR TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.0061 SEGURI		3,865,367.00		20,223,498.32
T.	997	9485			LIZCANO MOSCOSO FRANKY	22,000.00			22,000.00
T.	990	702	0238		MUNICIPIO DE PRADO	7,447,035.00	2,272,390.00		9,719,425.00
Ene	31	/20	CO2 0002020005		CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/ CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/		755,096.00		8,202,131.00
Ene	31	/20	CO2 0002020013		CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/ CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/		72,000.00		8,274,131.00
Ene	30	/20	CC1 0000209923		CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/ CONSIGBANCARIA SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTISTA/		60,000.00		8,334,131.00

MUNICIPIO DE PRADO
Nit: 890702038-1

LIBRO AUXILIAR									
Desde Enero-2020 Hasta Enero-2020									
Contabilidad FISCAL									
Mes	Día	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
11	10	0600	1029		CTA.AHORROS 46645300120-1 ESTAMPILLAS PRO-ANCIANO	165,541,307.83	123,094,889.00	36,158,491.00	252,477,705.83
T.					(Tercero no existe)	24,514,175.71			24,514,175.71
T.	900	923	3378		ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA	-145,998,360.00			-145,998,360.00
T.	900	923	7800		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	215,298,313.12	77,647,085.00	157,422.00	292,787,976.12
Ene	16	/20	CO1 0000203340	/203340	TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.120-1 ESTAM TRASL.DE LA CTA.2828 SGP-LIBRE INVERS.A LA CTA.120-1 ESTAM		77,307,331.00		292,605,644.12
Ene	30	/20	CC1 0000209926	/209926	NO COMISION INTERBANCARIA E IVA - 4X1000 MES ENERO/2020 NO COMISION INTERBANCARIA E IVA - 4X1000 MES ENERO/2020			157,422.00	292,448,222.12
Ene	30	/20	CC1 0000209960	/209960	NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO/2020 NC RENDIMIENTOS FINANCIEROS MES ENERO/2020		339,754.00		292,787,976.12
T.	866	002	2964		BANCO DE BOGOTA	-18,776,000.00			-18,776,000.00
T.	933	71	0889		DEVIA RAMIREZ CARLOS JULIO	0.00		22,291,500.00	-22,291,500.00
Ene	30	/20	CC1 0000209985	/209985	PAGO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.201/2019- OBJETO EQUIPAMIENTO PARA LOS ADULTO PAGO SEGUN TRASL.CTA. CARLOS J. DEVIA			22,291,500.00	-22,291,500.00

Así mismo, al analizar los extractos bancarios de las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia destinadas al recaudo de las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

municipio de Prado para el mes de enero de 2020, también dan cuenta y evidencian para el 16 de enero de dicha anualidad, las transferencias realizadas por los montos ya descritos con antelación.

Del examen anterior se advierte que, para este despacho en virtud de la valoración probatoria realizada desde las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a los medios de prueba obrantes dentro del proceso de responsabilidad, considera que existe material probatorio suficiente para dar por acreditada la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, esto es la inexistencia del daño.

Como sustento al precepto anterior, se observa en primer lugar que la prueba documental allegada es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad del hecho alegado, en este caso el cumplimiento de las obligaciones surtidas para las partes en el contrato No. 094 de 2019 y de la subsanación realizada por parte del **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA** en cuanto a la correcta transferencia del valor estipulado para el contrato No. 094 de 2019 por concepto de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, toda vez que en virtud del artículo 25 de la Ley 610 de 2000 se puede ejercer cualquier medio de prueba reconocido, entre estos los documentos, entendidos como *"... todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo ..."*, siendo estos: *"escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, entre otros"*.

Documentos que debido a su pertinencia, conducencia, licitud y utilidad fueron solicitados ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA** y fueron allegados en debida forma, adjuntando en su totalidad no solo el expediente contractual, sino también el material contable y bancario que da cuenta de la correcta cancelación, debida destinación e incorporación en las arcas del municipio de Prado – Tolima del valor de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor del contrato No. 094 de 2019; documentos que gozan de presunción de autenticidad, debido a la existencia de certeza respecto a quien es atribuible su elaboración y firma, así como de la presunción de buena fe en la presentación y contenido de los mismos.

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proceder con el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las arrimadas al expediente, no son suficientes para demostrar los supuesto facticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no se logra determinar el incumplimiento contractual, dando cuenta de la inexistencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo es el daño patrimonial.

En el siguiente punto, una vez analizadas las documentales que obran dentro del expediente, se pretende estudiar el valor probatorio de las mismas frente a los elementos de la responsabilidad fiscal establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, con el fin de sustentar la ausencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad fiscal.

DECISIÓN DEL DESPACHO



En este plano procesal, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los hechos y elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de la conservación y construcción	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

crítica y persuasión racional de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el despacho colige lo siguiente:

Conforme a los hechos que son motivo del pronunciamiento a través del proceso de responsabilidad fiscal, y que tienen asidero en el hallazgo fiscal No. No. 055 de 2021, este despacho se encuentra a toda luz, frente a la inexistencia del presunto detrimento patrimonial y acentúa la viabilidad de ordenar el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal por no mérito para continuar con el mismo como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En el caso en estudio, está demostrado ampliamente dentro del acervo probatorio valorado y recaudado dentro del término del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, que no existen fundamentos de hecho ni de derecho y mucho menos técnicos o económicos para establecer con certeza la existencia de un daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Prado - Tolima, con ocasión del Contrato No. 094 de 2019, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 368-7903 Y FICHA CATASTRAL No. 00-02-0001-0807-000 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, LA ADENDA Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO", en el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, conforme a los artículos 234 y 241, en cuanto a la realización del cobro y pago de las Estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) al momento de la suscripción del contrato, esto por un valor de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$115.962.617.00)**, hechos que fueron efectivamente acreditados a través de las pruebas documentales obrantes en el expediente, las cuales fueron relacionadas en el aparte anterior.

Por lo tanto, no se puede evidenciar por parte de este despacho la causación de un daño, ni de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del señor **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.481.170 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **LEONEL ROLANDO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.205.914 en su condición de Tesorero municipal, para la época de los hechos; **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.619 en su condición de Secretario de planeación e infraestructura (supervisor del contrato), y la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con Nit No. 901.270.401-6, en su condición de contratista.

En este sentido la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente:

Artículo 6: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. En este caso, se logró evidenciar la ausencia de un daño causado al patrimonio de **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, en razón, a que el objeto del contrato y las demás obligaciones contractuales que deviene de Contrato No. 094 de 2019, si fueron cumplidas a cabalidad por parte de la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**, hechos que se encuentran acreditados en la prueba documental donde se prueba el cumplimiento en cuanto a la cancelación e incorporación de las estampillas del contrato a las arcas del municipio, en los términos establecidos dentro del contrato y en concordancia de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, por lo tanto, no existe un daño antijurídico al erario de la Administración Municipal de Prado – Tolima, por cuanto las obligaciones contractuales fueron realizadas a cabalidad, según estudio realizado anteriormente al material probatorio.

Es de aclarar que el hallazgo establecido por el grupo auditor, hace referencia a la falta de evidencia de la realización del cobro y el pago de las Estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) al momento de la suscripción del contrato No. 094 de 2019, por concepto de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$115.962.617.00)**, razón por la cual considera esta dirección, que los hechos materia de investigación con connotación fiscal, están encaminados a establecer si en realidad se cumplió con la obligación contractual de efectuar el pago del valor equivalente a las estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) y si se llevo a cabo su correcta incorporación dentro de las arcas del municipio de Prado – Tolima, considerando que al momento de realizarse la auditoría fiscal, después de revisados los documentos soportes de pago suministrados por la entidad auditada que hacían parte del contrato, no se evidenciaba el pago de las estampillas.

Frente al caso en concreto, tenemos que la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, en cumplimiento de los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de Colombia, suscribió con la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**, en calidad de Contratista, un contrato para la realización de las obras de urbanismo y redes de servicios públicos de un programa de vivienda urbano localizado en el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 368-7903 y Ficha Catastral No. 00-02-0001-0807-000 en el municipio de Prado – Tolima.

Por lo que este despacho considera que se encuentra acreditado dentro del expediente, después de realizado el análisis respectivo y de conformidad con las pruebas allegadas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por el grupo auditor y decretadas de oficio por este despacho, la ejecución efectiva del objeto contractual y demás obligaciones contenidas dentro del contrato.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto, las demás obligaciones contenidas en el contrato y su finalidad fueron realizadas a cabalidad, como consta en el acervo probatorio que obra dentro del expediente, específicamente en la acreditación de la cancelación e incorporación del monto correspondientes a las estampillas del contrato No. 094 del 2019 tal como se soporta en la certificación realizada el 23 de mayo de 2023 por parte del Tesorero Municipal del municipio de Prado – Tolima, en virtud de la solicitud de pruebas realizada en el auto de apertura No. 055 del presente proceso.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente:

"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"

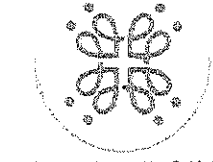
Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, en este caso, al comprobarse la falta de certeza en el daño, por interpretación el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, en uno de sus apartes indica:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (Negrilla del Despacho).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en construcción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En síntesis, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

En tal sentido, existe medio probatorio que evidencia la cancelación e incorporación del monto correspondientes a las estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) del contrato No. 094 del 2019 por concepto de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$115.962.617.00)** en los términos establecidos en el contrato y el Estatuto de Rentas Municipal; por esta razón, el análisis consecuente en el asunto tratado nos conlleva a determinar que el daño investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó:

(...)

De acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros.

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Para que el daño patrimonial sea demostrado, debe ser cierto, real y determinado; es decir, que no debe estar soportado bajo suposiciones y aunque puede tratarse de un presunto detrimento patrimonial, deben existir la certeza y la acreditación de que en verdad se constituyeron los elementos que configuran detrimento patrimonial, por lo tanto para que exista y se profiera un fallo con responsabilidad fiscal debe presentarse cierto grado de certeza, que confirme de forma material un detrimento patrimonial al Estado.

Reviste suma importancia el Daño Patrimonial al Estado, por cuanto, su demostración es prerequisite para poder entrar a analizar los otros elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (culpa y nexo causal), y para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte de este Despacho, hacer ningún otro tipo de consideración distinta a las conclusiones a las que arribó, se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada, pues no existen elementos de juicio que objetivamente comprometan la responsabilidad de las personas tanto naturales, vinculadas en este proceso.

Ahora bien, con el acervo probatorio que obra en el proceso y que estructura el hallazgo fiscal No. 055 del 16 de febrero de 2021, no se logra establecer con absoluta certeza el elemento quizás más importante en el proceso de responsabilidad fiscal, es decir el daño, puesto que el contrato No. 094 de 2019, cuyo objeto era "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANISMO Y REDES



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la calidad de la gestión	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DE SERVICIOS PÚBLICOS DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA URBANO LOCALIZADO EN EL PREDIO DISTINGUIDO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 368-7903 Y FICHA CATASTRAL No. 00-02-0001-0807-000 EN EL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, LA ADENDA Y LA PROPUESTA PRESENTADA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO” y sus demás obligaciones pactadas en el contrato, se realizaron de manera efectiva por parte del contratista la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO**, hechos que se acreditaron a través de las distintas pruebas practicadas y aportadas por los presuntos responsables.

Por lo expuesto, mal haría este Despacho en endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; en cuanto, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, requiere para proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal el cumplimiento de ciertos requisitos, sin los cuales no es procedente tal actuación. Requisitos que deben encontrarse objetivamente demostrados en el proceso. Uno de ellos es que se encuentre demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado. Detrimento que se desvirtúa en tanto los hechos que dieron origen a tal requerimiento no se encuentran soportados por material probatorio que brinde certeza sobre la materialización de los hechos materia de investigación.

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, indica:

Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.***

Por lo tanto, este despacho evidencia la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto en el acervo probatorio, el alcance de las pruebas recaudadas y normatividad que regula la materia, analizaremos entonces el primer elemento de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5 de la Ley 61de 200, valga decir, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, para determinar la participación que pudieran haber tenido los servidores públicos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del desarrollo</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

para la época de los hechos aquí investigados.

Concluyéndose de tal manera, que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de uno los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial y concomitantemente la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados: el señor **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.481.170 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **LEONEL ROLANDO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.205.914 en su condición de Tesorero municipal, para la época de los hechos; **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.619 en su condición de Secretario de planeación e infraestructura (supervisor del contrato), y la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con Nit No. 901.270.401-6, en su condición de contratista; en razón de que se encuentra plenamente demostrado y como se ha argumentado dentro de este auto, el cumplimiento del objeto y demás obligaciones contractuales en los términos y condiciones establecidas, en lo que respecta a las funciones que tenía el señor **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** como supervisor del contrato, el señor **LEONEL ROLANDO OSPINA** en su condición de Tesorero municipal y la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** como contratista toda vez que ejecutó en su totalidad el objeto y obligaciones contractuales adquiridas, circunstancias que se encuentran acreditadas en el acervo probatorio del expediente, es por ello, que los mencionados presuntos responsables fiscales, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, por cuanto no se encuentra probado dentro del proceso el elemento del daño al patrimonio público, el cual es imprescindible para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el **artículo 47 de la Ley 610 de 2000**, que dispone:

Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (Subraya y Negrilla Propia).*

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

REAPERTURA. *Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

Grado de consulta. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA En construcción del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)

Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, que no es constitutivo de detrimento patrimonial, respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No. 055 del 16 de febrero de 2021, frente a los servidores públicos para la época de los hechos, **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.481.170, **LEONEL ROLANDO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.205.914, **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.619 y del contratista la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con Nit No. 901.270.401-6, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar archivar por no mérito la acción fiscal y en consecuencia archivar el expediente iniciado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-058-021, adelantado ante la administración de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, en contra de:

- El señor **ALVARO GONZÁLEZ MURILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.481.170 en su condición de Alcalde municipal, para la época de los hechos; **LEONEL ROLANDO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.205.914 en su condición de Tesorero municipal, para la época de los hechos; **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.461.619 en su condición de Secretario de planeación e infraestructura (supervisor del contrato), y la **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con Nit No. 901.270.401-6, en su condición de contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-058-021, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, con ocasión a las pólizas:

- Póliza No. 25-42-101003730 expedida el 06/07/2018, vigencia del 06/07/2018 al 06/07/2019, valor asegurado \$10.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, cobertura global de manejo oficial.
- Póliza No. 25-42-101003730 prorroga expedida el 05/07/2019, vigencia del 05/07/2019 al 06/07/2020, valor asegurado \$10.000.000, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, rendición y reconstrucción de cuentas, cobertura global de manejo oficial.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la honestidad es la confianza</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **ESTADO** la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado del auto de archivo, remitir al Superior Jerárquico o Funcional, dentro de los (03) días siguientes, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

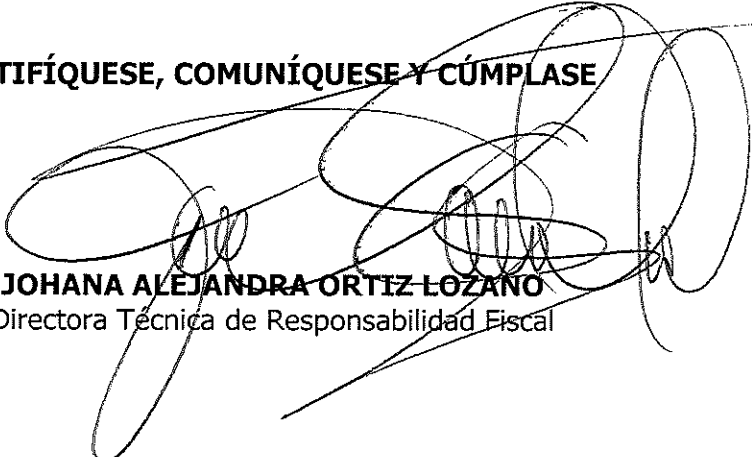
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme y ejecutoriada la presente providencia enviar copia de la presente providencia a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, en la dirección Cra. 6 #9-37 Ataco – Tolima o al correo contactenos@prado-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-058-021 adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal